

APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-072-2015

RES. EX. N° 4/ROL N° D-072-2015

Santiago, 0 1 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
- 2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
- 3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
- 4. Que la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;
- 5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de

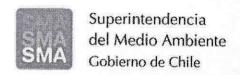
10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

- 6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.
- 7. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Pésimos Limitada, Rol Único Tributario N° 76.416.233-1.
- 8. Que, con fecha 8 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Sociedad Comercial Pésimos Limitada solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.
- 9. Que, con fecha 15 de enero de 2016, dentro de plazo, Sociedad Comercial Pésimos Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.
- 10. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;
- 11. Que con fecha 16 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-072-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Pésimos Limitada.
- dentro de plazo, Sociedad Comercial Pésimos Limitada presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.
- 13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Pésimos Limitada con las correcciones de oficio que se señalan en





el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 22 de febrero de 2016.

II. CORRECCIONES DE OFICIO, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

1. En relación con las acciones propuestas en el Programa, corregir de oficio lo siguiente:

a) En relación a la acción N° 1 y N° 2:

 Reporte Final: El plazo para la entrega del reporte final para estas dos acciones será la semana N° 4, contada desde la aprobación del programa de cumplimiento.

b) En relación a la acción N° 3:

- Indicador: El indicador quedará de la siguiente forma: "1: 100% del personal a cargo de amplificación capacitado en tema de ruidos 0: Menos del 100% del personal a cargo de amplificación capacitado en tema de ruidos".
- Reporte Periódico y Reporte Final: El Reporte periódico se deberá entregar a la SMA durante la semana N° 8, contada desde la aprobación del programa de cumplimiento y el Reporte final se deberá entregar a la SMA durante la semana N° 12, contada desde la aprobación del programa de cumplimiento.

c) En relación a la acción N° 5:

Plazo de ejecución: El plazo del segundo limitador deberá ser la semana N° 11 contada desde la aprobación del programa de cumplimiento.

d) En relación a la acción N° 7:

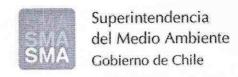
- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución deberá quedar de la siguiente manera: "Semana N° 9, 10 y 11 contadas desde la aprobación del programa de cumplimiento"
- Reporte Final: El plazo para el reporte final deberá quedar de la siguiente manera: "Los informes de reporte se entregarán durante la semana N° 12 contada desde la aprobación del programa de cumplimiento".

III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Sociedad Comercial Pésimos Limitada debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de





Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Pésimos Limitada, domiciliado en calle Brasil N° 574, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Geraldine Torres Díaz domiciliado en calle Argentina N° 555, doña Viviana Bustos Sánchez domiciliada en Calle Caupolicán N° 1631, don Roberto Donoso Gándara domiciliado en calle Caupolicán N° 1650, doña María Soledad Senocein domiciliada en Avenida Argentina N° 559 y a doña Claudia Urrutia domiciliada en Avenida Argentina N° 585, todos de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

VII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.